RESOLUCIÓN Nº 037 DE 2026
(29 de abril del 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 004 DE 2026 Y SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA,

En uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, parágrafo primero del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Administrativa en cumplimiento del principio de planeación, justificó la necesidad de adelantar un proceso de contratación cuyo objeto es: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE FERRETERÍA Y ELÉCTRICOS, INCLUYENDO SISTEMAS ELÉCTRICOS, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ADECUACIONES, MANTENIMIENTOS, ARREGLOS LOCATIVOS Y REPARACIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MELGAR, TOLIMA; ASÍ COMO PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, EMBELLECIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, PARA LA VIGENCIA 2026, para lo cual elaboró el correspondiente estudio previo en los siguientes términos:

Las edificaciones de la Alcaldía de Melgar son fundamentales para la operación institucional y la atención a la ciudadanía, por lo que deben mantenerse en condiciones adecuadas de funcionamiento, seguridad y salubridad.

El uso continuo, el desgaste natural y factores ambientales generan la necesidad permanente de realizar mantenimientos, reparaciones locativas y adecuaciones, especialmente en sistemas eléctricos, sanitarios y de infraestructura. Asimismo, la reconfiguración de espacios y el uso de equipos tecnológicos demandan instalaciones eléctricas seguras y suficientes.

La falta de intervención oportuna puede afectar la prestación del servicio, incrementar costos y generar riesgos. Por ello, se requiere el suministro continuo de materiales de ferretería, plomería, eléctricos y herramientas que permitan atender de manera inmediata las necesidades de mantenimiento y garantizar la adecuada conservación de las instalaciones.

En ese orden de ideas, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para el presupuesto estimado, definido en el estudio previo elaborado por la Secretaría Administrativa, el cual asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000), respaldado en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, respaldados en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: 2026000257 DEL 09/03/2026 Rubro: 2.1.1.2.02.01.004-4299911.2.1.0.00 POR VALOR DE $100.000.000 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO FISICO Y 2026000293 DEL 25/03/2026 Rubro: 2.3.2.02.02.008-40-4002-4002026-202600000009880-1.2.1.0.00 POR VALOR DE $50.000.000

Que, de conformidad con el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que modificó parcialmente la Ley 80 de 1993, y en atención al presupuesto del Municipio, el presente proceso contractual se adelantará mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

LIMITACIÓN A MYPES Y/O MIPYMES

El proceso de selección fue susceptible de limitación a MIPYMES, por lo cual se convocó a estas para que dieran cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable, con el fin de determinar en el acto administrativo de apertura la procedencia de limitar la participación a MIPYMES.

La oportunidad para manifestar interés en limitar la convocatoria a Mipymes será a más tardar el día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso de selección y la misma deberá contener, además de la manifestación de su interés en participar en que el proceso sea limitado, una certificación expedida por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en la que se señale tal condición y su tamaño empresarial (micro o pequeña empresa), y deberá presentar el certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad.

El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 sustituyó íntegramente el contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007. En este sentido, frente a esta última norma se produjo el fenómeno de la subrogación, el cual explica la Corte Constitucional en los siguientes términos:

La subrogación es entendida como el acto de sustituir una norma por otra. No se trata de una derogación simple, como quiera que antes que abolir o anular una disposición del sistema normativo establecido, lo que hace es poner un texto normativo en lugar de otro. Como resultado de la subrogación, las normas jurídicas preexistentes y afectadas con la medida pueden en parte ser derogadas, modificadas y en parte sustituidas por otras nuevas;

pero también la subrogación puede incluir la reproducción de apartes normativos provenientes del texto legal que se subroga1.

Con la expedición del Decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021, reglamento que modificó, entre otros aspectos, la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Esta modificación que entrará a regir a partir del 24 de marzo de 2022, pues el artículo 8 de la nueva norma reglamentaria sometió la vigencia de los cambios al transcurso del periodo de 3 meses siguientes a la expedición del decreto.

Es de resaltar que estas normas se refieren a las Mipymes nacionales genéricamente y, particularmente, a las Mipymes nacionales «domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato». En ambos casos se refiere a Mipymes nacionales, distinguiéndolas de las empresas extranjeras. Del artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 no se deriva que existan Mipymes del orden territorial. Esta categoría no existe en el ordenamiento jurídico. En ese sentido, toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada Mipymes del orden nacional. Otra cosa es que las normas de contratación permitan que las Mipymes nacionales con «domicilio» en un municipio o departamento puedan beneficiarse en la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su «domicilio». De todos modos, las Mipymes domiciliadas en un municipio o departamento son Mipymes nacionales. En consecuencia, no es procedente distinguir entre Mipymes nacionales y Mipymes municipales o departamentales, habida cuenta que estas últimas no existen como categoría dentro del ordenamiento normativo.

Igualmente, se debe precisar que el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 se refiere a las «Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato» «cursivas propias», esto es, al «domicilio» y no a las «sucursales». Esta distinción es importante porque el beneficio normativo únicamente aplica en el lugar en el que la Mipyme tiene su «domicilio», y no en donde tiene sucursales2. (Énfasis fuera de texto)

Toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada mipymes nacionales. Además, las normas de contratación permitan que las mipymes nacionales con «domicilio» en un municipio o departamento puedan beneficiarse de la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su «domicilio».

No puede perderse de vista que la decisión de limitar «a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato», aunque es facultativa de la entidad, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 20213.

Que, en aplicación de los principios de planeación y transparencia, se publicaron en el SECOP II los estudios y documentos previos, así como el proyecto de pliego de condiciones, frente al cual se recibió una (1) observación, la cual fue resuelta el día veintiocho (28) de abril de 2026.

Que, dentro del término legal establecido, se presentaron solicitudes de MIPYMES con domicilio en el municipio de Melgar – Tolima, a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Con base en lo anterior, se procede a verificar la procedencia de la limitación a MIPYMES, cuya información se relaciona a continuación:

MIPYMES MUNICIPAL

1. Persona Natural**, GILMA SIERRA MAYORGA** identificada con numero de cedula **52.123.227** Con domiciliado CL 7 49 10 BRR Resacas Melgar-Tolima, realiza manifestación con fecha 28/04/2026 4:21:41 PM (vía mensaje en

---

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-502 de 2012. Magistrada Ponente: Adriana María Guillén Arango.

[2] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Concepto C-045 del 17 de marzo de 2020. Radicado de salida No. 2202013000001974.

[3] ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

4. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) https://www.secop.gov.co/ (**Manifestación Mipymes Municipal) (Cumple con todos los documentos).**

2.Persona Jurídica, **FERRELOPEZ Y HNOS S.A.S**, **con NIT 901947176-0** con representante Legal **JEISON SNEIDER MORENO LOPEZ** identificado con numero de cedula **1.000.063.740** Con domiciliado CR 28 7 33 Melgar Tolima, realiza manifestación con fecha *(28/04/2026 4:28:40 PM* (vía mensaje en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) https://www.secop.gov.co/ (**Manifestación Mipymes Municipal) (Cumple con todos los documentos).**

Conforme a lo anterior, una vez revisada la documentación allegada por los interesados en el proceso de contratación, se concluye que las dos (2) manifestaciones de interés presentadas por Mipymes con domicilio en el municipio de Melgar – Tolima cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos en la normativa vigente.

En ese sentido, verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, esto es: (i) que el valor del proceso de contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), conforme a la tasa de cambio vigente certificada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; (ii) la existencia de al menos dos (2) solicitudes presentadas por Mipymes; y (iii) que dichas solicitudes fueron radicadas dentro del término legal y con el lleno de los requisitos exigidos, se acredita la procedencia de la limitación del proceso de selección.

En consecuencia, en ejercicio de la facultad discrecional conferida a las entidades estatales por el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, desarrollado por el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se dispone a limitar el presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 004 de 2026 a Mipymes con domicilio en el municipio de Melgar – Tolima, garantizando la promoción del desarrollo económico local, la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

Que de conformidad con el literal a) numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 que modifico parcialmente la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el presupuesto del Municipio, el presente proceso contractual se materializará mediante Selección Abreviada por Subasta Inversa, se publicó en el SECOP ll los estudios previos, proyecto de pliegos de condiciones, donde se recibieron dos (2) observaciones al proyecto pliego de condiciones.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, consagra que la entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenara de manera motivada la apertura del proceso de selección que de desarrolle a través de Selección Abreviada de Subasta Inversa.

Que de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se CONVOCA a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, podrán desarrollar su actividad durante el proceso en mención.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 señala que: *"…Para la evaluación de las propuestas o de las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada."*

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la conformación del Comité Asesor y Evaluador, el cual tendrá a su cargo brindar acompañamiento y apoyo al ordenador del gasto durante el desarrollo del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 004 de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI No. 004 de 2026, cuyo objeto es: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS DE FERRETERÍA Y ELÉCTRICOS, INCLUYENDO SISTEMAS ELÉCTRICOS, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ADECUACIONES, MANTENIMIENTOS, ARREGLOS LOCATIVOS Y REPARACIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MELGAR, TOLIMA; ASÍ COMO PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, EMBELLECIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, PARA LA VIGENCIA 2026, El proceso se adelantará de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados por la Secretaría Administrativa, así como con el pliego de condiciones publicado en la plataforma SECOP II, y se encuentra limitado a Mipymes con domicilio en el municipio de Melgar – Tolima, en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITACIÓN A MIPYMES. Limitar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 004 de 2026 a la participación exclusiva de MIPYMES con domicilio en el Municipio de Melgar – Tolima, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Designar como Comité Asesor y Evaluador del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 004 de 2026 a los siguientes:

COMPONENTE JURÍDICO
Dirección de Contratación Asesor - Dirección de contratación
COMPONENTE FINANCIERO
Secretaria de Hacienda Asesor - Secretaría de Hacienda
COMPONENTE TÉCNICO
Secretaria Administrativa Apoyo Técnico Secretaría Administrativa

PARÁGRAFO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus funciones de manera objetiva, con sujeción a las reglas contenidas en el pliego de condiciones, y rendirá el informe de evaluación y las recomendaciones correspondientes, conforme al orden de elegibilidad, garantizando los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar como fecha de apertura del proceso el día veintinueve (29) de abril de 2026 y como fecha de cierre para la presentación de ofertas el día siete (07) de mayo de 2026 a las 11:00 a.m., a través de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas para que ejerzan vigilancia y control social sobre el presente proceso contractual, en los términos de la Ley 80 de 1993 y lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Adoptar el cronograma del proceso conforme a lo publicado en el SECOP II, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Actividad	Fecha	Hora	Lugar
Respuesta a las observaciones formuladas a los documentos preliminares del proceso	29 de abril de 2026	N/A	SECOP II - Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Apertura formal del proceso contractual y publicación del pliego de condiciones	29 de abril de 2026.	N/A	SECOP II - Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Observaciones al pliego de condiciones.	Hasta el 04 de mayo de 2026.	N/A	SECOP II - Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Aclaración de pliegos de condiciones Plazo para publicar adendas	Hasta el 05 de mayo de 2026	N/A	SECOP II - Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Presentación de ofertas	07 de mayo de 2026	hasta 11:00 a.m.	SECOP II - Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 07 de mayo de 2026 al 12 de mayo de 2026	N/A	SECOP II - Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes	12 de mayo de 2026	N/A	SECOP II - Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para objetar el informe de verificación de requisitos habilitantes y subsanar	Del 13 al 15 de mayo del 2026	N/A	SECOP II - Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a objeciones al informe de evaluación, informe de subsanaciones, lista de habilitados para la subasta	19 de mayo del 2026		SECOP II - Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Apertura del sobre económico	20 de mayo del 2026	9 AM	SECOP II - Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Audiencia Pública de Subasta Inversa	20 de mayo del 2026	2 PM	SECOP II - Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Expedición y publicación del acto administrativo de decisión	21 de mayo del 2026	N/A	SECOP II - Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Celebración del Contrato	Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la adjudicación	N/A	SECOP II - Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

Plazo para aportar garantías	Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato	N/A	SECOP II - Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Aprobación de garantías y notificación al contratista seleccionado	Un día Hábil a partir de la presentación de la garantía	N/A	SECOP II - Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

La información relacionada con las reglas de participación del presente proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía, así como los estudios y documentos previos pueden ser consultados en el Portal Electrónico SECOP II y en la Dirección de Contratación del Municipio de Melgar – Tolima.

Dada en Melgar – Tolima, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

_____

FRANCISCO ANTONIO BERMÚDEZ ESPINOSA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Nancy Alejandra Góngora Pérez/Profesional de la Dirección de Contratación
Revisó: Diana Ayala Salazar / Asesora Dirección de Contratación
Aprobó: Laura Natalia Hernández Mejía – Directora de Contratación